

CONSEJO DE DECANOS Y DIRECTORES DE UNIDADES ACADÉMICAS RELACIONADAS CON LA ENSEÑANZA DEL TURISMO DE UNIVERSIDADES NACIONALES - CONDET

ESTATUTO

TITULO 1 - DEFINICION

Art. 1 - El Consejo de Decanos y Directores de Unidades Académicas relacionadas con la Enseñanza del Turismo de Universidades Nacionales, en adelante CONDET, es un organismo cuya misión es colaborar en las áreas de formación, investigación y extensión asignadas a las Universidades por sus respectivos estatutos.

A los fines administrativos, se establece como domicilio legal la sede de la Facultad de Turismo de la Universidad Nacional del Comahue, sita en Buenos Aires 1400, Neuquén Capital.

Art. 2 - Los principios que rigen el accionar del mismo tienden a posibilitar la vinculación y participación de las autoridades de las Unidades Académicas con el fin de interactuar sobre las problemáticas de las distintas casas de estudios, para mejorar la enseñanza, la investigación y la extensión en las carreras relacionadas con el turismo.

TITULO 2 - FUNCIONES Y OBJETIVOS

Art. 3 - Son funciones y Objetivos del CONDET:

- a) Promover acciones tendientes a garantizar la dignidad humana y la justicia social, de acuerdo a la plena vigencia de la Constitución Nacional.
- b) Promover el reconocimiento y respeto de la autonomía Universitaria, de la libertad de cátedra y del régimen de co-gobierno.
- c) Incentivar la interrelación de las distintas Unidades Académicas del País para alcanzar una mejor integración.
- d) Articular las normativas correspondientes a cada una de ellas, de manera de propender a facilitar el intercambio con fines académicos, de estudiantes, docentes investigadores y extensionistas.
- e) Promover la determinación de objetivos generales en materia de Educación Superior y en especial de la Estructura Curricular de las carreras relacionadas con el Turismo para ser alcanzadas con las distintas Unidades Académicas, adaptados a una realidad y a un perfil definido en base a las necesidades regionales.
- f) Fomentar el intercambio de experiencias y actividades conjuntas en el terreno de la docencia, la investigación y la extensión Universitaria a través de la creación de Institutos u Organismos que coadyuven a tales fines.
- g) Propender a la creación de un sistema de acreditación entre los planes de estudios vigentes y los objetivos educacionales de las Unidades Académicas del país.
- h) Colaborar en el diseño y propuesta de nuevas carreras de grado, optimizando el uso de los recursos existentes, coordinando las actividades con las estructuras a nivel nacional.
- i) Fomentar la creación y puesta en funcionamiento, en forma coordinada, de actividades y carreras de posgrado en el marco de un sistema de educación continua de acuerdo a las reales necesidades del país.
- j) Promover la creación de becas y subsidios para la educación, investigación y extensión universitaria.
- k) Fomentar y establecer relaciones con otros organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros que constituyan un intercambio beneficioso para las Unidades Académicas y Colegios de Graduados.
- l) Cooperar, asistir y asesorar en las actividades y emprendimientos de las Universidades Nacionales cuando les fuera requerido en relación a temas propios y específicos de la disciplina del Turismo.
- m) Analizar de manera permanente los problemas que hacen a la formación académica y capacitación del Graduado en Turismo.
- n) Promover el intercambio de todo tipo de información, y bibliografía entre las Unidades Académicas integrantes.
- o) Propiciar el desarrollo de programas anuales de actualización y desarrollo profesional.

La enumeración es meramente indicativa y no afecta el fomento y la promoción de otras actividades y gestiones compatibles con los fines del organismo.

TITULO 3 – MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 4 – Integran el CONDET. los Decanos y Directores de Unidades Académicas relacionadas con la enseñanza del Turismo de Universidades Nacionales, electos de conformidad con el estatuto vigente en cada institución y que

adhieran expresamente al Consejo. En aquellas Universidades Nacionales donde la estructura no posea facultades, el funcionario equivalente (Director de Departamento, Director de Escuela, etc.) podrá adherir al CONDET. En caso de inasistencia del Decano o funcionario equivalente que lo reemplace en la estructura de su Universidad, este podrá ser representado por un funcionario de la disciplina, quien deberá acreditar dicha representación en forma fehaciente en cada plenario que participe.

Art. 5 - Son derechos de los Decanos:

- a) Participar por sí, o a través de sus representantes, de las reuniones plenarias del CONDET con voz y voto.
- b) Que sus representantes puedan elegir y ser elegidos en los distintos Órganos de Gobierno previstos por el presente estatuto.
- c) Proponer iniciativas que se estimen convenientes a los fines acordados por el CONDET.
- d) Retirarse voluntariamente del CONDET.

Art. 6 - Son obligaciones de los Miembros:

- a) Colaborar en la prosecución de los objetivos previstos en el presente estatuto.
- b) Cumplir con las disposiciones del presente estatuto y con los compromisos que llegaren a contraer del CONDET.

TITULO 4 – ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 7 - Los órganos del gobierno del CONDET serán:

- a) El Plenario de Decanos
- b) El Comité Ejecutivo

Art. 8 - El Plenario de Decanos estará constituido por los Decanos, o los representantes de estos, de todas las Unidades Académicas de las Universidades Nacionales que hayan adherido al Consejo.

Art. 9 - El Plenario de Decanos se reunirá:

- a) En sesión ordinaria hasta dos veces por año, en forma rotativa en cada una de las Unidades Académicas de Turismo, y serán convocados en cada plenario, o por el Comité Ejecutivo.
- b) En sesiones plenarias extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran. Esta convocatoria podrá realizarse por decisión del Comité Ejecutivo o por solicitud de no menos de un tercio de los miembros del CONDET.

Art. 10 - De cada sesión se redactará un Acta que se remitirá a los miembros. Las observaciones al Acta serán incorporadas al momento de su aprobación.

Art. 11 - Son atribuciones del Plenario del CONDET:

- a) Aprobar y modificar su Estatuto.
- b) Aprobar las Actas de las Sesiones.
- c) Considerar el informe anual del Comité Ejecutivo.
- d) Proponer normas de acción y propiciar actividades para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.
- e) Elegir al Comité Ejecutivo y al Presidente.
- f) Crear Comisiones Permanentes o Transitorias para el estudio de casos particulares.

Art. 12 - Las decisiones del plenario se adoptarán por mayoría de los presentes, requiriéndose para sesionar la asistencia de más de la mitad de los miembros adheridos.

Art. 13 - El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente, el Vice Presidente y los Secretarios. Cada uno de los Secretarios ejercerá la presidencia de una de las Comisiones Permanentes.

Art. 14 - Los miembros del Comité Ejecutivo durarán dos años en sus funciones y serán electos en el último Plenario del período.

Art. 15 - Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones del Plenario.
- b) Programar las actividades del CONDET.
- c) Presentar memoria anual de sus actividades.

- d) Informar de sus actividades a los miembros del CONDET.
- e) Solicitar la colaboración de organismos y entidades nacionales, regionales e internacionales para el desarrollo de sus programas y propuestas.
- f) Elaborar el temario de las reuniones del Plenario, de acuerdo a las propuestas presentadas por los miembros y las propias del Comité Ejecutivo.
- g) Tomar decisiones ad-referendum del Plenario cuando razones de urgencia así lo justifiquen.

Art. 16 - Las decisiones del Comité Ejecutivo serán tomadas por simple mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 17 - Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar al CONDET, pudiendo delegar la representación en otro miembro del Comité Ejecutivo.
- b) Firmar documentos y correspondencia emanados del CONDET.
- c) Convocar a las reuniones del Plenario y del Comité Ejecutivo.
- d) Todas las demás funciones que le asigne el plenario del CONDET.

TITULO 4 – COMISIONES PERMANENTES

Art. 18 - Las Comisiones Permanentes estarán constituidas al menos por 3 (tres) miembros y se denominarán:

- a) Comisión de Asuntos Académicos
- b) Comisión de Investigación
- c) Comisión de Extensión
- d) Comisión de Relaciones Institucionales
- e) Comisión de Administración

Art. 19 – Son deberes y atribuciones de las Comisiones:

- a) Recibir, generar y procesar las propuestas vinculadas a todas las cuestiones de su incumbencia.
- b) Informar, a través de su Secretario, todo lo actuado al Comité Ejecutivo.
- c) Coordinar sus actividades con el resto de las Comisiones.

Art. 20 - Todos los plazos estipulados en el presente Estatuto serán considerados como días corridos, no computándose el mes de Enero de cada año.

Art. 21 - El presente Estatuto solo podrá ser reformado total o parcialmente en sesión del Plenario convocada a tal efecto. Habrá quórum cuando estén presentes las 2/3 partes de los miembros y la mayoría requerida para aceptar las reformas deberá ser por el voto de más de la mitad de la totalidad de los miembros.